



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202200038700
Jurisdicción Voluntaria -AM-

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la demanda nos correspondió por reparto. Sírvese Proveer. Cali, 01 de agosto de 2022. La secretaria

ANGELA MARIA LASSO

Auto Interlocutorio. No.1099

RAD.7600140030282022-00387-00

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La presente Demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por la señora LUZ MARINA HUACAS DE VARGAS por medio de apoderada judicial contra la REGISTRADURIA GENERAL DE LA NACION, se adelanta con el fin de obtener la nulidad del acto administrativo del 17 de julio de 2019, mediante el cual se negó la corrección póstuma de los datos de identificación del señor "SEGUNDO ANGEL HUACAS VELASCO" (q.e.p.d.), siendo esta remitida por competencia jurisdiccional por el Juzgado 18 Administrativo del Circuito de Cali, teniendo en cuenta que lo pretendido por la solicitante es de otra naturaleza no atribuible a su competencia.

Ahora bien, revisado el presente asunto, se tiene que la parte actora pretende la nulidad de un acto por el cual la Registraduría Nacional del Estado Civil le negó la corrección póstuma de los datos de identificación del señor "SEGUNDO ANGEL HUACAS VELASCO" (q.e.p.d.), y no de un acto administrativo, como tampoco la nulidad de un Registro Civil de Nacimiento, así las cosas, se entiende que el presente asunto lo que busca es la "**Corrección póstuma de los datos de identificación de la CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.424.790 expedida al señor SEGUNDO ANGEL HUACAS VELASCO (q.e.p.d.), en lo que tiene que ver con su nombre y fecha de nacimiento**", por lo que le es atribuible lo dispuesto en el párrafo 2° del Art. 5° de la Resolución 5621 de 2019 proferida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que reza: "*PAR. 2°-Los errores no contemplados en el presente artículo deberán corregirse por orden de juez de la Republica y la modificación solo se realizará con base en la sentencia judicial que así lo ordene*", como también que dichas correcciones le corresponden a la jurisdicción civil municipal, como quiera que se encuadra en el numeral 11° del Art. 577 del C.G.P



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202200038700
Jurisdicción Voluntaria -AM-

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, imprimiéndole el trámite de **JURISDICCION VOLUNTARIA**, en aplicación de la ley 1564 de 2012, Art. 577 numeral 11.

SEGUNDO: Abrir a pruebas el presente proceso, decretar las siguientes: **POR LA PARTE SOLICITANTE:**

A)DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, que reúne los requisitos de ley, los cuales serán tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.-

TERCERO: - Decrétese las siguientes **PRUEBAS DE OFICIO:**

A)-INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio a la solicitante **LUZ MARINA HUACAS DE VARGAS**, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que formulara la titular de este Despacho, sobre los hechos y pretensiones de la demanda, interrogatorio que será practicado en el día que se lleve a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P

CUARTO: Fijar el día 31 del mes AGOSTO del año 2022, a la hora de las 10:00 am, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 579 y 392 del código General de Procedimiento; previniendo a las partes y su apoderados para que se ese día se presenten a la diligencia, con la indicación de que su no asistencia, se hará acreedor a las respectivas sanciones legales y pecuniarias que indica nuestra obra ritual civil.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **SHARLEEN SALAZAR PULECIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.656.441 de Cali y T.P. No. 247.596 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICOHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia
teléfono: **8986868 ext 5281**
Correo electrónico: J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202200038700
Jurisdicción Voluntaria -AML

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE AGOSTO DE 2022**
AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICOHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia
teléfono: **8986868 ext 5281**
Correo electrónico: J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202200038700
Jurisdicción Voluntaria -AM-

